



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales no figuran a la fecha para este proceso títulos judiciales (pág 76-78 doc 29).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00021- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 30 junio 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y demás gastos del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 74-75 doc. 28). con facultad para recibir conforme al endoso conferido (pág 7-8 doc 4)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 74-75 doc. 28).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 2-6 doc. 02)
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) No se realizara pronunciamiento en cuanto a la notificación allegada al proceso por sustracción de materia (pag. 69-73 doc. 27).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y demás gastos del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa BCE422, registrado en el instituto de tránsito y transporte de Calarcá en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de Jorge William Aguirre Ríos con cc 18.497.173.. Medida que fue comunicada mediante oficio 284 del 5 de marzo 2021. (fl. 32 doc. 12)

TERCERO: Oficiar al instituto de tránsito y transporte de Calarcá en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Revisando el expediente, no se halló correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la elaboración y remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Jorge William Aguirre Ríos con cc 18.497.173, tenga depositada en cuentas de ahorros, corrientes, o cdt; posea en las siguientes entidades financieras:

- 1.1 Banco BBVA
- 1.2 Bancolombia
- 1.3 Banco Av villas
- 1.4 Banco Agrario
- 1.5 Banco Davivienda
- 1.6 Banco de Bogotá
- 1.7 Banco Popular
- 1.8 Banco Colpatria
- 1.9 Banco de Occidente

1.10 Banco Caja Social.

Medida que fue comunicada mediante oficio 372 del 25 de marzo 2021. (pág 43 doc. 17).

QUINTO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: No hay desglose que ordenar.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el proceso.

NOVENO: No dar trámite a la notificación aportada conforme a lo expuesto.
/Egh

Se notifica por estado el 01 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcaa928eab617633fd954118049a31f97d88a8d35bcca704f72ec37ce684c5fa

Documento generado en 30/06/2021 08:46:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>